



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	MARIA STELLA GONZALEZ SANTOYO
Causante	JOSE HELIODORO RUBIO CONTRERAS
Radicado	No. 050013110007 – 2022-00237-00
Providencia	SENTENCIA N° 307 DE 2022
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORIALES
Decisión	SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LOS APODERADOS DE LA HEREDERA Y LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE

Los apoderados de la cónyuge supérstite y heredera, debidamente autorizada para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria del causante JOSE HELIODORO RUBIO CONTRERAS presentó el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del tres (03) de marzo del año que avanza, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE HELIODORO RUBIO CONTRERAS, en cuya oportunidad fue reconocida como interesada en calidad de conyuge superstite a la señora MARIA STELLA GONZALEZ SANTOYO identificada con ccc 41.650.024; mediante auto del veintiunueve (29) de abril del presente año fue reconocida la señora MARIA ANGELICA RUBIO PEÑARETE identificada con cc 52.870.892, en calidad de hija del causante.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del veintiunueve (29) de abril del año que avanza, se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el día trece (13) de julio de siguiente, a la misma se presentaron por parte de los apoderados de cónyuge supérstite y la heredera los inventarios, sin embargo, se suspendió hasta tanto se surtiera la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, la que efectivamente se aprobó con auto del tres (03) de octubre, allí se decretó la partición y atendiendo que ya se había

aportado el Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN , se autorizó a los abogados para que realizaran el trabajo de partición, el cual había sido aportado al expediente mediante correo del nueve (09) de septiembre en 7 folios, por lo que se dispuso que se ejecutoriado el auto se procediera a su aprobación si era del caso.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por los apoderados de la cónyuge supérstite y heredera, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión INTESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante JOSE HELIODORO RUBIO CONTRERAS, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En mérito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

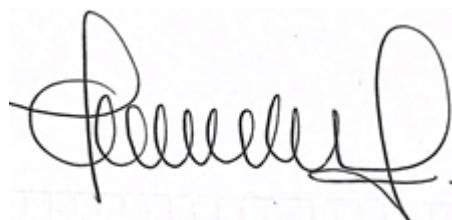
PRIMERO: Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por los apoderados de la cónyuge supérstite y heredera, en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio del causante JOSE HELIODORO RUBIO CONTRERAS, quien en vida se identificaba con cc 19.258.983.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia auténtica a los interesados para los efectos registrales correspondientes, ante la oficina de Tránsito y Transporte de Sabaneta – Antioquia, y Banco Davivienda.

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por la apoderada de la única heredera, el pasado nueve (09) de septiembre de 2022, en 7 folios.

CUARTO Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ